Riohacha, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR IMÁGENES RADIOLOGICAS DE LA GUAJIRA LTDA CONTRA HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS. RADICADO: 44-001-31-03-001-2014-00033-00.

Vista la solicitud de reiteración de suspensión del proceso y levantamiento de medidas cautelares elevada por la parte ejecutada en virtud del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de la ESE Hospital Nuestra Señora de los Remedios, aceptado por la superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 025 de fecha 06 de enero de 2011, y revisado el expediente se tiene que dicha solicitud se ha presentado en dos ocasiones.

La primera mediante escrito de fecha 29 de mayo de 2018 y la segunda mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2022, a las cuales se le dio el debido pronunciamiento mediante autos de fechas 12 de julio de 2018 y 20 de agosto de 2022, respectivamente, indicándose en dichas providencias que "*si bien es cierto debieron haber terminado los procesos y levantar las medidas existentes a la fecha de suscripción del acuerdo de restructuración, no es menos cierto que el proceso en estudio inicio en el 2014, por lo que no está cobijado por la restructuración de la demandada efectuada en 2011, dado que no se pudo acordar el pago de las obligaciones obtenidas con posterioridad*", razón por la cual se negó la solicitud de suspensión y levantamiento de medidas del proceso de la referencia en ambas oportunidades. Providencias que fueron notificadas por estado y quedaron ejecutoriadas.

Luego entonces no entiende este Despacho el por qué la ESE ejecutada continúa reiterando una solicitud que ya se le ha dado respuesta de fondo en varias oportunidades, por tal motivo se le ordenará atenerse a lo resuelto en autos de fechas 12 de julio de 2018 y 20 de agosto de 2022, previniéndole a su vez para no vuelva a incurrir en acciones repetitivas dilatorias so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley.

En virtud a lo expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ATÉNGASE a lo resuelto mediante autos de fechas 12 de julio de 2018 y 20 de agosto de 2022, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto

SEGUNDO: PREVÉNGASE a la ESE Hospital Nuestra Señora de los Remedios, para no vuelva a incurrir en acciones repetitivas dilatorias, so pena de hacerse acreedora de las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809adad0b381817a2d788155ff0fc2bdb01f4bfada89943c3469f55ff36487ed**

Documento generado en 20/06/2023 11:04:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica